Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional Nº 023

Callao, 24 de Julio de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 24 de julio de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley Nº 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Dictamen N° 004-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión de Administración, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°52-2020-MINAN-DE, de fecha 19 de febrero de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos".

CONSIDERANDO:

CONSEJERO DELEGADO

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que sebe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;



Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 11º: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)", esto en conformidad con el Artículo 5º de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29151, que establece que "todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)". Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de

disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que. el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007 – 2008 – VIVIENDA, establece en su Artículo 53º respecto al ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiaria, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; concordante con el Artículo 54º del mismo cuerpo legal respecto a la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, y Artículo 118º de los órganos responsables la Oficina de General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

CONSEJERO DELEGADO

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", "La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, ...". En el numeral 6.3.1.3 establece: "Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación"; asimismo el numeral 6.3.1.4 del citado artículo respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: "La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad";



Que, Ley N°27995, Ley que establece Procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificado por la Ley N°30909, dispone que: "Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza". Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N°013-2004-EF, Reglamento de la Ley N°27995, establece lo siguiente: "Todas las entidades estatales transferirán a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo. (...). La transferencia de los bienes muebles dados de baja se debe realizar prioritariamente a favor de los Centros Educativos Estatales situados en la misma provincia donde se encuentren los bienes muebles dados de baja. (...)"

Que, de acuerdo a la definición de Donación, esta consiste en la transferencia a título gratuito de bienes muebles o inmuebles; siendo que el Art. 4° literal c) del T.U.O. de la Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, señala: "c) Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos

regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales.".

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: c) Mantenimiento o reparación onerosa; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, siendo los actos de disocian final que la entidad podrá ejecutar las siguientes: a) Compraventa mediante subasta, b) Destrucción, c) donación, d) Donación de bienes calificados como RAEE, e) Permuta, f) Transferencia en retribución de servicios, y, g) Transferencia en dación de pago. Y en el numeral 6.2.6 la citada Directiva establece que, únicamente en caso los bienes dados de baja sean de utilidad para el sistema educativo, en aplicación de la Ley N°27995 y su Reglamento, se deberá notificar a la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción en que se encuentran los bienes, la resolución de baja de los mismo cuando concurras los siguientes presupuestos: "a) Bienes que pueden ser empleados o usados por la institución educativa, esto es, que amerites ser dados de alta; y b) Las instituciones educativas se encuentran geográficamente en zonas de extrema pobreza (...)"



Que, siguiendo los lineamientos de la Directiva N°001-2015/SBN, el Hospital San José procedido mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, a disponer la baja, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, de 404 bienes muebles patrimoniales de su propiedad conforme se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N°08-2019/CP-ABAST-OAYyE-DREC, de fecha 20 de mayo del 2019, el encargado de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Educación del Callao, comunica que los bienes muebles dados de baja por el Hospital San José no son aptos para ser usados en las Instituciones Educativas pertenecientes a su jurisdicción de la Región Callao.



Que, mediante Resolución Administrativa N°082-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, el Director de Administración del Hospital San José, aorueba la baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa de cuatrocientos doce (412) bienes patrimoniales, de propiedad del Hospital San José – Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, se rectifica de oficio la Resolución Administrativa N°082-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 27 de setiembre del 2018, reformulándola, se aprueba la baja, por causal de reparación onerosa de Cuatrocientos Cuatro (404) bienes patrimoniales del Hospital San José – Callao, descritos en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Informe Técnico N°016-2018-GRC/UCP-HSJ, de fecha 18 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial, del Hospital San José, opina que es procedente la "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACION" a título gratuito de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, por causal de Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa, valorizado por un monto total de S/ 66,063.08, a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ.

Que, mediante Oficio N°08-2019-CP-ABAST-OAlyE-DREC, de fecha 20 de mayo del 2019, el encargado de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Educación del Callao, comunica

que los bienes muebles dados de baja por el Hospital San José no son aptos para ser usados en las Instituciones Educativas pertenecientes a su jurisdicción.

Que, con Memorándum N° 272-2019-GRC/OAJ-HSJ-C, de fecha 04 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José, es de conclusión que la donación en análisis cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que, por Informe N°173-2019-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 09 de setiembre del 2019, la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que es la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José la que deberá presentar y sustentar la baja de dichos bienes; por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, refrende los actuados por el Hospital San José, para que dicho expediente sea elevado al Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Informe N°198-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 23 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que es viable la transferencia en la modalidad de donación a título gratuito de los Cuatrocientos Cuatro (404) bienes patrimoniales, dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa.



Que, por Oficio N°544-2020-GRC/DE-HSJ, de fecha 05 de marzo del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital San José, pone de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, los actuados, señalando que la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha pronunciado favorablemente por la donación de bienes muebles dados de baja mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018.

Que, con Informe N°314-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N°561-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, y el Informe N°066-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-SGPT, mediante los cuales se concluye que es procedente continuar con el trámite para la aprobación de la donación de 404 bienes muebles a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ.



Que, mediante Informe N° 449-2020-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, hace suyo el Informe N° 069-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional de dicha Gerencia Abogada Rosa Marbeli Gongora Valqui, en cual señala que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, así como de la normativa vigente, resulta procedente la aprobación de la donación de 404 bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ.

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión de Administración, recomienda al Consejo Regional, autorice la transferencia en la Modalidad de Donación de cuatrocientos cuatro (404) bienes muebles dados de baja, por causal Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa del Hospital San José – Callao, por un monto total de S/ 66,063.08, (Sesenta y seis mil sesentay tres con 08/100 soles), a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01, del Inforeme Técnico N° 016-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 18 de julio de 2019, que forma parte del presente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Dictamen.

Que, en sesión ordinaria de la fecha, la Consejera Regional Marisol Andrea Lopez Mendoza, hace de conocimiento de pleno, el contenido de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°052-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 19 de febrero de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Programa

Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", mediante el cual se DECLARA de oficio, la Nulidad de la Resolución de la Unidad de Administración N O 025-2019/MIDIS-PNADP-UA, cuyo objeto fue la donación de doscientos dos bienes muebles de propiedad del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a favor de la Asociación Integración Nacional de la Juventud - INADEJ, al haberse revelado del procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia resulta inválida el Acta de Entrega — Recepción de fecha 07 de junio de 2019, disponiendo entre otras acciones, que la Unidad de Administración requiera a la Asociación Integración Nacional de la Juventud - INADEJ la devolución de los bienes muebles dados en donación, o en su defecto el valor de los mismos;

Que, realizada la correspondiente consulta ante estos graves hechos, al Gerente de Asesoria Jurídica, Abog. José Danos Rochabrun, manifestó que el expediente tendría que derivarse a procuraduría pública regional, porque nosotros no podemos iniciar acción administrativa, tendríamos que iniciar las acciones civiles y penales que corresponda.

Que, ante estos graves hechos, materia de cuestionamiento por parte de la referida Consejera Regional y a lo manifestado por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, es conveniente que el pleno del Consejo Regional, disponga de las acciones correctivas del caso, en uso de sus funciones fiscalizadoras;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como del Reglamento Interno del Consejo Regional y en virtud de los considerandos establecidos, estima pertinente aprobar por MAYORIA, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

- 1. Devolver a la Comisión de Administración, en razón de las consideraciones expuestas, el Dictamen N° 004-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, así como todos los actuados, para su posterior remisión a la Procuraduría Pública Regional, ante la presunción de la comisión de ilícitos en la tramitación de donación de cuatrocientos cuatro (404) bienes muebles dados de baja, por causal Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa del Hospital San José Callao, por un monto total de S/ 66,063.08, (Sesenta y seis mil sesenta y tres con 08/100 soles), a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD INADEJ, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01, del Informe Técnico N° 016-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 18 de julio de 2019.
- Disponer que la Comisión de Administración, remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.
- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC

OG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SEZRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REDIONAL DEL CALLAO

Femandez Geldres

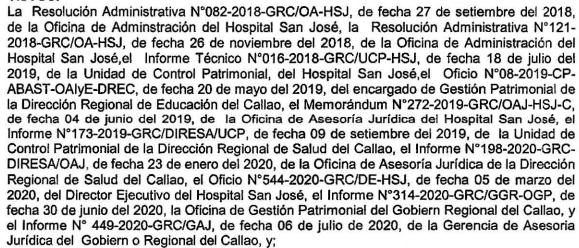
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 004 - 2020 - GRC / CR - CAR

Callao, 20 de julio de 2020

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que sebe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización — Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 11º: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)", esto en conformidad con el Artículo 5º de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;







Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29151, que establece que "todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)". Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que. el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007 – 2008 – VIVIENDA, establece en su Artículo 53º respecto al ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiaria, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; concordante con el Artículo 54º del mismo cuerpo legal respecto a la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, y Artículo 118º de los órganos responsables la Oficina de General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", "La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, ...". En el numeral 6.3.1.3 establece: "Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación"; asimismo el numeral 6.3.1.4 del citado artículo respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: "La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad";

Que, Ley N°27995, Ley que establece Procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificado por la Ley N°30909, dispone que: "Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza". Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N°013-2004-EF, Reglamento de la Ley N°27995, establece lo siguiente: "Todas las entidades estatales transferirán a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo. (...). La transferencia de los bienes muebles dados de baja se debe realizar prioritariamente a favor de los Centros Educativos Estatales situados en la misma provincia donde se encuentren los bienes muebles dados de baja. (...)"

Que, de acuerdo a la definición de Donación, esta consiste en la transferencia a título gratuito de bienes muebles o inmuebles; siendo que el Art. 4° líteral c) del T.U.O. de la Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, señala: "c) Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el



Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que Implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales.".

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: c) Mantenimiento o reparación onerosa; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, siendo los actos de disocian final que la entidad podrá ejecutar las siguientes: a) Compraventa mediante subasta, b) Destrucción, c) donación, d) Donación de bienes calificados como RAEE, e) Permuta, f) Transferencia en retribución de servicios, y, g) Transferencia en dación de pago. Y en el numeral 6.2.6 la citada Directiva establece que, únicamente en caso los bienes dados de baja sean de utilidad para el sistema educativo, en aplicación de la Ley N°27995 y su Reglamento, se deberá notificar a la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción en que se encuentran los bienes, la resolución de baja de los mismo cuando concurras los siguientes presupuestos: "a) Bienes que pueden ser empleados o usados por la institución educativa, esto es, que amerites ser dados de alta; y b) Las instituciones educativas se encuentren geográficamente en zonas de extrema pobreza (...)"

Que, siguiendo los lineamientos de la Directiva N°001-2015/SBN, el Hospital San José procedido mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, a disponer la baja, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, de 404 bienes muebles patrimoniales de su propiedad conforme se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N°08-2019/CP-ABAST-OAYyE-DREC, de fecha 20 de mayo del 2019, el encargado de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Educación del Callao, comunica que los bienes muebles dados de baja por el Hospital San José no son aptos para ser usados en las Instituciones Educativas pertenecientes a su jurisdicción de la Región Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N°082-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, el Director de Administración del Hospital San José, aorueba la baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa de cuatrocientos doce (412) bienes patrimoniales, de propiedad del Hospital San José – Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, se rectifica de oficio la Resolución Administrativa N°082-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 27 de setiembre del 2018, reformulándola, se aprueba la baja, por causal de reparación onerosa de Cuatrocientos Cuatro (404) bienes patrimoniales del Hospital San José – Callao, descritos en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Informe Técnico N°016-2018-GRC/UCP-HSJ, de fecha 18 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial, del Hospital San José, opina que es procedente la "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACION" a título gratuito de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018, por causal de Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa, valorizado por un monto total de S/ 66,063.08, a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ.

Que, mediante Oficio N°08-2019-CP-ABAST-OAlyE-DREC, de fecha 20 de mayo del 2019, el encargado de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Educación del Callao, comunica que los bienes muebles dados de baja por el Hospital San José no son aptos para ser usados en las Instituciones Educativas pertenecientes a su jurisdicción.

Que, con Memorándum N°272-2019-GRC/OAJ-HSJ-C, de fecha 04 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José, es de conclusión que la donación en análisis cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.







Que, por Informe N°173-2019-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 09 de setiembre del 2019, la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que es la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José la que deberá presentar y sustentar la baja de dichos bienes; por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, refrende los actuados por el Hospital San José, para que dicho expediente sea elevado al Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Informe N°198-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 23 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que es viable la transferencia en la modalidad de donación a título gratuito de los Cuatrocientos Cuatro (404) bienes patrimoniales, dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa.

Que por Oficio N°544-2020-GRC/DE-HSJ, de fecha 05 de marzo del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital San José, pone de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, los actuados, señalando que la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha pronunciado favorablemente por la donación de bienes muebles dados de baja mediante Resolución Administrativa N°121-2018-GRC/OA-HSJ, de fecha 26 de noviembre del 2018.

Que, con Informe N°314-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N°561-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, y el Informe N°066-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-SGPT, mediante los cuales se concluye que es procedente continuar con el trámite para la aprobación de la donación de 404 bienes muebles a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INADEJ.

Que, mediante Informe N° 449-2020-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional del Callao, hace suyo el Informe N° 069-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional de dicha Gerencia Abogada Rosa Marbeli Gongora Valqui, en cual señala que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, así como de la normativa vigente, resulta procedente la aprobación de la donación de 404 bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD – INA.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao; la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

- 1. Recomendar al Consejo Regional, autorice la transferencia en la Modalidad de Donación de cuatrocientos cuatro (404) bienes muebles dados de baja, por causal Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa del Hospital San José Callao, por un monto total de S/ 66,063.08, (Sesenta y seis mil sesentay tres con 08/100 soles), a favor de la ONG INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD INADEJ, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01, del Inforeme Técnico Nº 016-2019-UCP-GRC-HSJ-C, defecha 18 de julio de 2019, que forma parte del presente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Dictamen.
- 2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 069-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional abogada de dicha Gerencia, en la cual señala que: ... "cabe precisar que, según a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: i) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE y el estado de



chatarra; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja...", conseceunetemente al haber excedido el plazo para la disposicin final de los bienes dado de baja (Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017), disponga que el órgano competente inicie el Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan.

3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROBERTO ELIAZAR FERNANDEZ GELDRES Presidense de la Comisión de Administración Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO CONSEJERA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ÇÊSAR AUGUSTO VARGAS ARÊVALO CONSEJERO REGIONAL